1021 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan a concurso y concurso de méritos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso y concurso de méritos las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo de la presente Resolución:

Uno. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), por los que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la presente convocatoria y, en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Dos. Para ser admitido a los citados concursos será necesario cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o ciudadano de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, según lo marcado por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente o despido disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En caso de ser ciudadano de la Unión Europea y de nacionalidad no española, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

La acreditación de estos requisitos deberá ser realizada al finalizar las pruebas por aquellos candidatos que las hayan superado.

Deberán reunir además las condiciones específicas que se señalan en los apartados 1 y 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1888/1984, según la categoría de la plaza y la clase de concurso.

Tres. Para ser admitido a estos concursos se requiere, además, los siguientes requisitos específicos:

a) Para concursar a las plazas de Catedrático y Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria, estar en posesión del título de Doctor. Para concursar a las plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria, ser Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

También podrán concursar para plazas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias, en las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1984, los Diplomados, Arquitectos e Ingenieros técnicos, según se especifica en el Acuerdo de 17 de abril de 1990 del Consejo de Universidades publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1990.

b) Según establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1888/1984 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, podrán concursar a las plazas de Catedrático de Escuela Universitaria, convocadas a concurso de méritos, los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, con título de Doctor y los del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En caso de que la titulación exigida para cada una de las plazas se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación en España.

Cuatro. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos remitirán, por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las correspondientes solicitudes al Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha (calle Paloma, 9, de Ciudad Real), en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» mediante instancia, según modelo anexo II, que aparece en la Resolución Rectoral de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos específicos para participar en el concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el mismo, y su justificación se realizará por medio de fotocopia compulsada de los títulos o, en su caso, del justificante de abono de sus derechos, o mediante las correspondientes certificaciones.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Castilla-La Mancha la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derecho de examen y formación de expediente. El ingreso deberá efectuarse en la cuenta cliente, código 2105 0200 80 0140032000 de la Caja Castilla-La Mancha, oficina de calle Ciruela, 9 (13001 Ciudad Real), haciéndose constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa (Cuerpo, área y número).

El ingreso podrá realizarse en metálico o mediante transferencia bancaria.

A la instancia deberá adjuntarse justificante acreditativo del pago de los derechos. La falta de este justificante determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la realización del ingreso en cuenta o la transferencia bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el punto cuatro.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Cinco. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos. Resueltas dichas reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas sin que se haya producido ninguna, en su caso, la relación de admitidos y excluidos adquirirá carácter definitivo.

Seis. Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de dicho plazo el Presidente de la Comisión, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, convocando a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los mismos, con señalamiento de lugar, día y hora de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha señalada para el acto de constitución de la Comisión y fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Siete. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión el currículum vitae según modelo anexo III que aparece en la Resolución rectoral de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), y el resto de la documentación señalada en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 1888/1984, según se trate de concurso o concurso de méritos, y recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles. Asimismo, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los

concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas.

Ocho. En todo lo restante referente a la convocatoria, Tribunales, pruebas, propuesta, nombramientos y reclamaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y demás disposiciones vigentes que lo desarrollen.

Nueve. En el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Castilla-La Mancha, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o documento equivalente en los demás Estados miembros de la Unión Europea.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de Sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de Comunidades Autónomas, en virtud de expediente o despido disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. En caso de ser ciudadano de la Unión Europea, y de nacionalidad no española, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependa acreditativa de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Ciudad Real, 9 de diciembre de 1997.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.

ANEXO

Número de plazas: Una. Cuerpo: Catedráticos de Universidad C.U. 1/98. Área de conocimiento: «Ecologia». Actividad docente y destino: Docencia en Ecologia en el Campus de Toledo. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 3/98. Área de conocimiento: «Genética». Departamento: Ciencia y Tecnología Agroforestal. Actividad docente y destino: Docencia en mejora vegetal en la ETS de Ingenieros Agrónomos de Albacete. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 5/98. Área de conocimiento: «Derecho Civil». Departamento: Ciencia Jurídica. Actividad docente y destino: Docencia en Derecho Civil en la Facultad de Derecho de Albacete. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 6/98. Área de conocimiento: «Química Física». Departamento: Química Física. Actividad docente y destino: Docencia en Química-Física en la Facultad de Ciencias Químicas. Sección Toledo. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 7/98. Área de conocimiento: «Nutrición y Bromatología». Departamento: Química Analítica y Tecnología de los Alimentos. Actividad docente y destino: Docencia en Nutrición y Bromatología en la Facultad de Químicas de Ciudad Real. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 8/98. Área de conocimiento: «Filología Inglesa». Departamento: Filología Moderna. Actividad docente y destino: Docencia en literatura inglesa II (siglos XVII-XVIII) y literatura inglesa III (siglos XIX-XX) en la Facultad de Letras de Ciudad Real. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 9/98. Área de conocimiento: «Historia Contemporánea». Departamento: Historia. Actividad docente y destino: Docencia en Historia Contemporánea en la Facultad de Letras de Ciudad Real. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 10/98. Área de conocimiento: «Literatura Española». Departamento: Filología Hispánica y Clásica. Actividad docente y destino: Docencia en Teoría e Historia del Teatro en la Facultad de Letras de Ciudad Real. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Universidad TU. 12/98. Área de conocimiento: «Lenguajes y Sistemas Informáticos». Departamento: Informática. Actividad docente y destino: Docencia en Bases de Datos en la Escuela Universitaria de Informática de Ciudad Real. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria CEU. 1/98. Área de conocimiento: «Física Aplicada». Departamento: Física Aplicada. Actividad docente y destino: Docencia en Física en la Escuela Universitaria Politécnica de Albacete. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Escuela Universitaria TEU. 1/98. Área de conocimiento: «Ingeniería Química». Departamento: Ingeniería Química. Actividad docente y destino: Docencia en Operaciones Básicas en la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén. Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una. Cuerpo: Titulares de Escuela Universitaria TEU. 2/98. Área de conocimiento: «Didáctica y Organización Escolar». Departamento: Pedagogía. Actividad docente y destino: Docencia en Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Toledo. Clase de convocatoria: Concurso.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1022 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Miguel Ángel Bermudo Valero, contra la negativa de don Francisco Manuel Galán Ortega, Registrador de la Propiedad de Sevilla número 12, a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto don Miguel Ángel Bermudo Valero, contra la negativa de don Francisco Manuel Galán Ortega, Registrador de la Propiedad de Sevilla número 12, a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

El día 14 de octubre de 1994, mediante escritura autorizada por don Juan Sánchez-Osorio Sánchez, Notario de Sevilla, los cónyuges don Miguel Ángel Bermudo Valero y Doña María Araceli Sierra Quijada compraron una vivienda y sus anejos. En la misma fecha el citado Notario autorizó una escritura de préstamo hipotecario sobre la finca antes referida.

Con fecha 28 de octubre de 1994 fueron presentadas ambas escrituras ante la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Sevilla. La primera de ellas junto con un escrito en el que, en virtud de lo establecido en los artículos 75 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se solicitaba el fraccionamiento de la deuda tributaria en dos plazos, uno al finalizar el periodo voluntario de declaración y pago, el día 19 de noviembre de 1994, y otro, por el importe restante más los correspondientes intereses de demora, con fecha 31 de marzo de 1995. Con dicho escrito, sellado por el citado organismo, se acompañó el modelo 600 de autoliquidación del impuesto con arreglo a lo reseñado en el mismo. La segunda escritura, la de préstamo con hipoteca, junto con el correspondiente modelo 600 de autoliquidación en el que se solicitaba la exención del impuesto y que igualmente fue sellado por el citado organismo.

El día 14 de noviembre de 1994 se otorgó, ante el mismo Notario, Acta de Referencia, manifestando las partes el cumplimiento de las obligaciones recíprocas pendientes contenidas en la primera de las escrituras citadas que fue presentada en la Oficina Liquidadora, con la alegación de «no sujeta», a través del correspondiente modelo 600 que fue también presentada en el citado Registro de la Propiedad.

El día 18 de noviembre de 1994 se ingresó en la correspondiente Oficina Liquidadora, a través del modelo 600, el primer plazo a que se hacía referencia en el escrito de declaración y fraccionamiento.

II

El día 20 de diciembre de 1994 se devuelven, por el Registro de la Propiedad de Sevilla número 12, las copias autorizadas de las escrituras reseñadas y los documentos anejos a las mismas de declaración-autoliquidación, con la indicación de «devueltos para liquidar».

El día 1 de febrero se vuelven a presentar las escrituras citadas con la documentación referida y las dos copias de modelo 600 de autoliquidación, conteniendo el ingreso de la cantidad correspondiente al primer plazo. Con las mismas se presentó un escrito descriptivo de la situación, en el que se solicitaban se practicara la inscripción y, subsidiariamente, la correspondiente anotación preventiva y se considerara la caducidad del asiento de presentación.

El día 31 de marzo, a través del modelo 600, justamente con un escrito explicativo de la situación, se ingresó el resto de la deuda tributaria, así como los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo voluntario de ingreso.

Copia del escrito, así como de los ingresos efectuados, fueron presentados en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 12 para su incorporación a la escritura de compraventa, que fue calificada con la siguiente nota: «Se suspende la calificación de la escritura otorgada en Sevilla el 14 de octubre de 1994, ante el Notario don Juan Sánchez-Osorio Sánchez, número 1.872 de protocolo, presentada a las nueve horas del día 1 de febrero último, bajo el asiento número 640 del Diario «Dos», por carecer de nota de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, debidamente firmada y fechada, por la que se acredite el cumplimiento exacto de las obligaciones tributarias derivadas del hecho del otorgamiento y que son de inevitable observancia para que el referido documento pueda tener acceso al Registro, de conformidad con los artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y 54 del vigente texto refundido del Impuesto de Transmisiones de 24 de septiembre de 1993. No subsana el anterior defecto el hecho de que se acompañen ejemplares del modelo 600 acreditativos del pago —en dos fracciones temporalmente sucesivas— de la que pretende ser la deuda tributaria devengada, porque ello no aparece refrendado por la oportuna nota de la Oficina Liquidadora y no supone, por ende, el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se hace constar que una vez acreditado dicho cumplimiento, y previa presentación del documento que nos ocupa, si procediera por haber caducado el vigente asiento de presentación, se procederá entonces a la pertinente calificación del mismo de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 100 de su Reglamento. Contra la calificación que supone la presente nota —atinente sola al incumplimiento de las mencionadas obligaciones fiscales— cabe interponer recurso gubernativo en los términos prevenidos en los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes del Reglamento para su ejecución. Sevilla, 4 de abril de 1995. El Registrador. Firmado, Francisco Manuel Galán Ortega».

III

Don Miguel Ángel Bermudo Valero interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1. Que el recurrente ha declarado ante la Administración competente, en forma y plazo, el hecho imponible contenido en la escritura de compraventa, cuya inscripción se suspende y, al mismo tiempo, se ha solicitado el fraccionamiento de la deuda tributaria, que está previsto en los artículos 61.2 y 3 y 76 de la Ley General Tributaria, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 75 del Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. 2. Que las cuestiones que deben ser objeto de consideración son las siguientes: a) El significado o interpretación de los artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y 54 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. b) Conforme a dicha normativa, no sólo se ha hecho uso del derecho de fraccionamiento de pagos sino que realmente se ha pagado íntegramente la deuda tributaria, y ha quedado acreditado ante la Administración correspondiente y ante el Registrador, y c) La no práctica de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria, así como la no consideración como de ciento ochenta días del período de vigencia del correspondiente asiento de presentación. 3. Que la recaudación de lo debido se cumple declarando en plazo a través del mecanismo de la autoliquidación. Pero es que, además, lo que se está acreditando, precisamente, es el pago del impuesto, dado que el artículo 61 de la Ley General Tributaria establece